



BIENESTAR PARA TODOS
H. Ayuntamiento Ángel R. Cabada 2022-2025



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **JULIO CESAR GARCÍA MACHUCHO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA, VERACRUZ Y LA M. ED. MARIA TERESA ACOSTA FARIAS SÍNDICA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “AYUNTAMIENTO”, Y POR OTRA PARTE, CORPORATIVO DE LOGISTICA Y ASESORIA DEL PUERTO ULUA SA DE CV. REPRESENTADO POR C. **ELDA MARIA HERNANDEZ PULIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARAN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SINDICA UNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGEL R. CABADA, VERACRUZ:

a).- De conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Ángel R. Cabada, Ver., es una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- Que en términos de los artículos 37 y 36 fracciones VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato.

c).- Que el C. **Julio Cesar García Machucho**, acredita su personalidad y facultades como **Presidente Municipal Constitucional de Ángel R. Cabada, Ver.**, conforme a la lista de nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y designación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, bajo el número extraordinario 518, volumen VI, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así mismo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

d).- Que la **M. ED. Maria Teresa Acosta Farias**, acredita su personalidad y facultades como **Síndica Única y representante legal del H. Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Ver.**, conforme a la lista de nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y designación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, bajo el número extraordinario 518, volumen VI, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así mismo, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Elda Hernandez Pulido

J. C. García Machucho

[Signature]

Primitivo R. Valencia,
Col. Centro; Ángel R. Cabada; Ver.
Código Postal - 95840



BIENESTAR PARA TODOS
H. Ayuntamiento Ángel R. Cabada 2022-2025



e).- Que el **Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Ver.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MAR8501014D3**.

f) Que el Ayuntamiento requiere la **renta de 4 Sonidos** para el evento de papaqui a realizarse el día 13 de Abril del 2025 como previo a las **FERIA CABADA 2025**.

h).- Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio, el ubicado en **PRIMITIVO R. VALENCIA ENTRE LIBERTAD Y ÚRSULO GALVAN, S/N, COL. CENTRO, C.P. 95841, ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ**.

i).- Que cuenta con los recursos económicos para cubrir las erogaciones que se deriven de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.- DECLARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO DE LOGISTICA Y ASESORIA DEL PUERTO ULUA SA DE CV

a).- Que es una persona moral legalmente constituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

b).- Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CLA171002S34**, y se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, tal como lo acredita con la Constancias de Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

c) Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los supuestos referidos en dicho numeral.

d).- Que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

f).- Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE 12 DE OCTUBRE NO. 739 COLONIA RICARDO FLORES MAGON EN VERACRUZ CP 91900**.

g).- Que el C. **ELDA MARIA HERNANDEZ PULIDO**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes pactan lo que se conviene en las siguientes:

Primitivo R. Valencia,
Col. Centro; Ángel R. Cabada; Ver.
Código Postal - 95840

El Ayuntamiento de Puerto

CLAUSULAS:

PRIMERA. - El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, contrata la renta de 4 Sonidos:

- SONIDO LOBOS
- SONIDO BUNKER
- SONIDO TSUNAMI
- SONIDO LA MAQUINA NEGRA

SEGUNDA. - Por la prestación de los servicios contratados el "AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar a el "PRESTADOR" el importe total de \$ 23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, lo que hará de la siguiente forma:

- a) Un Único Pago de 23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - Las partes convienen que el renta del sonido se efectuará el día 13 de Abril del 2025

Lo anterior en el entendido de que los servicios contratados cubren desde la firma y el pago del anticipo pactado en este instrumento, ya que, involucra toda una serie de actos tendientes de ambas partes para la preparación de la celebración del evento.

CUARTA. - El "PRESTADOR" se compromete a presentarse con anticipo al evento 3 hora antes, con motivo de no presentarse falla alguno en la sonorización en el PAPAQUI FERIA CABADA 2025 con los siguientes sonidos:

- SONIDO LOBOS
- SONIDO BUNKER
- SONIDO TSUNAMI
- SONIDO LA MAQUINA NEGRA

Todos los valores descritos se encuentran incluidos en el valor total del evento pactado en el presente contrato.

QUINTA. - El "PRESTADOR" se compromete a ejecutar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, así como, a observar todas las reglas de la ciencia, técnica y disposiciones legales aplicables en la realización de los trabajos encomendados.

SEXTA. - El "PRESTADOR" se compromete a garantizar la calidad y condiciones del evento; en caso de defectos, incumplimiento o cualquier otro vicio oculto, se compromete

Alta Affirmación Pública



subsanan dichos daños, y en caso de no ser posible, a pagar al “**AYUNTAMIENTO**” una indemnización equivalente al costo total del evento, más los gastos administrativos correspondientes de ejecución, siempre y cuando se acredite que la anomalía sea su responsabilidad.

SEPTIMA. - El “**PRESTADOR**” se compromete a conducirse con la buena fe y prudencia debidas, considerándose infracciones el incurrir en las siguientes situaciones:

- 1.- Proporcionar al Ente Público información falsa o documentación alterada;
- 2.- Incumplir en los términos del presente contrato;
- 3.- Lesionar el interés público o le económico de los Entes Públicos;
- 4.- Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato;
- 5.- Realizar prácticas desleales para con el Ente Público o demás proveedores;
- 6.- Injustificadamente y por causas que le sean imputables, no prestar los servicios en los términos y plazos fijados en el presente instrumento;
- 7.- No sostener las proposiciones técnicas del proyecto; y
- 8.- Las demás previstas por la Ley.

OCTAVA.- El “**PRESTADOR**” se compromete a cubrir a favor del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz**, una indemnización en caso de que este o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivada de las obligaciones del presente contrato, el monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente el Ayuntamiento por concepto de gasto tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten, así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

NOVENA. - Si el “**PRESTADOR**” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las obligaciones objeto del contrato el Ayuntamiento le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al monto total contractual, así mismo, el “**PRESTADOR**” acepta que dicho monto será descontado del importe que como precio fue pactado en el presente instrumento.

Elde Affonso Puello



En el supuesto de que se infrinja alguna cláusula del contrato o artículo de la Ley, se compromete el "PRESTADOR" a someterse al procedimiento aplicable a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

DECIMA. - El "PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre los servicios que amparen este contrato, sin previa aprobación expresa por escrito del Ayuntamiento.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que la terminación del presente contrato será por las siguientes causas:

- 1.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato;
- 2.- Por convenio expreso;
- 3.- Por nulidad;
- 4.- Por rescisión;
- 5.- Por confusión declarada por autoridad judicial;
- 6.- Por pérdida o destrucción total del objeto del presente contrato;
- 7.- Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 8.- Por expropiación del objeto del presente contrato hecha por causa de utilidad pública;
- 9.- Por evicción; y
- 10.- Las demás que se derivan de la Ley y del contenido del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente este contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, por restricciones presupuestales, por razones de interés público, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad originalmente adquirida para la presente contratación y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a el Ayuntamiento.

Así mismo, se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento de las partes, en el supuesto de que el Ayuntamiento diera por terminado el presente contrato en forma anticipada, para lo cual bastará con que le de aviso por escrito al "PRESTADOR" con treinta

Edo. Alfonso G. Pineda

[Signature]

[Signature]



días hábiles de anticipación y pagará a éste únicamente la parte proporcional hasta la fecha en que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

DÉCIMA TERCERA. - El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- 1.- Si el "PRESTADOR" no entrega los servicios en el plazo establecido.
- 2.- Si el "PRESTADOR" se niega a realizar los servicios necesarios a su cargo para el cumplimiento de los fines del presente instrumento.
- 3.- Si los servicios no cumplen con los requerimientos necesarios para el desempeño de las funciones del Ayuntamiento.
- 4.- Si el "PRESTADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pago.
- 5.- Si el "PRESTADOR" cede a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre el objeto del presente contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del Ayuntamiento.
- 6.- Por incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes del Ayuntamiento.

Si fuera el "PRESTADOR" quien decidiera rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales estatales y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes, acuerdan que no serán responsables frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, plenamente justificado. Si como consecuencia de esto debieran pactarse otras condiciones, estas serán materia de convenio por escrito entre las partes.

DÉCIMA CUARTA.- - El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja, por lo tanto, sin efecto, cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstos, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe ningún vicio del consentimiento, error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera

Elda Hernández

[Firma]

[Firma]



invadirlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA SEXTA.- - Las partes acuerdan que podrán pactar adendums, siempre que el monto total de las ampliaciones no rebase el conjunto del veinte por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento y se encuentren plenamente justificadas, sin alterar ninguna de las obligaciones a que el "PRESTADOR" ya se comprometió en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" se hace responsable ante el Ayuntamiento por todos los daños imputables a su eventual negligencia en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, aquellas sean plenamente comprobadas.

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" se hace responsable por el personal a su cargo que en su momento requiera para la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, aceptando que dichas personas guardan una relación de trabajo personal y subordinado para con él y no para con el "AYUNTAMIENTO", por lo que, este Ente Público, no se considera beneficiario de los servicios prestados, ni obligado en forma alguna para con dichas personas.

DÉCIMA NOVENA.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente instrumento, el "PRESTADOR" se compromete a otorgar una fianza de cumplimiento por el importe total valor del presente contrato, mediante el otorgamiento de la garantía que en Derecho corresponda, y sea bastante y suficiente para cubrir los fines con que se establece en el presente contrato.

VIGÉSIMA. - Convienen las partes, que, a fin de garantizar la protección y la seguridad, tanto de personas, objetos, materiales o cosas, y para cumplir con sus obligaciones de responsabilidad frente a terceros, el "PRESTADOR" se obliga a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para la realización del evento encomendado en el presente instrumentos y la eventual reparación de los datos que se pudieren producir.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que será competente el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en cuanto a naturaleza, prevaleciendo siempre el tribunal territorial en relación a la residencia del Ayuntamiento, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como información confidencial toda aquella que el Ayuntamiento, haya entregada el prestador de servicio, y que no sea de dominio público o de terceros que tuvieran una obligación similar de confidencialidad, este último no podrá divulgarla, usarla, o transmitirla sin el consentimiento del primero, así mismo, se obliga a no divulgar por medio alguno

Elba Ruffino G. Pineda



publicaciones conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos información, logotipos e imágenes institucionales que se utilicen objeto del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento aceptando expresamente que todos los datos e información son propiedad exclusiva de éste último, por lo que, en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de extintas las demás obligaciones contractuales.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y los firman en la ciudad de **Ángel R. Cabada**, del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, el día **08** de **Abril** del año dos mil **veincinco**.

"EL MUNICIPIO"	
 C. JULIO CESAR GARCÍA MACHUCHO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ	 M. ED. MARIA TERESA ACOSTA FARIAS SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ
"EL PRESTADOR DE SERVICIO"	
 C. ELDA MARIA HERNANDEZ PULIDO	



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ÁNGEL R. CABADA, VER
2022-2025
SINDICATURA